

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de febrero de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00069-00

El EDIFICIO CELULA 17 NUCLEO 2 URBANIZACION VILLAPILAR- PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Cristian Camilo Correa Pinilla, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CAROLINA GALLEGO MEJIA, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias y extraordinarias que adeuda la demandada como propietaria del Apartamento 504, que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO CELULA 17 NUCLEO 2 URBANIZACION VILLAPILAR- PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Cristian Camilo Correa Pinilla, y en contra de CAROLINA GALLEGO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de septiembre de 2023.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de octubre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de octubre de 2023.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de noviembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de noviembre de 2023.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2023.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de enero de 2024 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de enero de 2024.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero de 2024 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de CIEN MIL MIL PESOS (\$100.000), por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2023.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01

de enero de 2024 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera.

8. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963d7c5ce9c25ff1aded4bf1bbb60b0997931f2dcd1ffe9b4f465621f91f76a5

Documento generado en 14/02/2024 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>